

RESOLUCIÓN No. 044

Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), con fecha 11 de marzo de 2020, declaró el brote de Coronavirus como pandemia global, y solicitó a los Estados tomar todas las medidas y acciones respectivas para mitigar su propagación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para evitar la propagación del COVID-19;

Que el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenin Moreno Garcés, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por lo que, entre otras disposiciones, se restringe la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional con determinadas excepciones; se suspende la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 y el 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado; y, se dispone que todas las funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República emitan las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos, a fin de precautelar la seguridad en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública;

Que el artículo 32 de la Constitución de la República determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que el Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales;

Que, según los numerales 1 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República, en su orden, son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 76 de la Constitución de la República establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá, como una de las garantías básicas, el cumplimiento de las normas y derechos de las partes;

Que el artículo 162 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo preceptúa que los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente, por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en el supuesto de que medie caso fortuito o fuerza mayor;

Que los artículos 237 de la Constitución de la República y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, establecen las funciones del Procurador General del Estado;

En uso de las atribuciones contenidas en la letra k) del artículo 3 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, y atendiendo a la situación de fuerza mayor en que se encuentra la República del Ecuador,

RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender todos los plazos y términos que se encuentren discurriendo dentro de los procedimientos administrativos que en trámite en la Procuraduría General del Estado; así como aquellos que determinan la prescripción del ejercicio de la acción.

Artículo 2.- Suspender todos los términos que se encuentren discurriendo en los pedidos de información realizados al amparo de la letra g) del artículo 5 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

Artículo 3.- Suspender todos los términos que se encuentren discurriendo de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, y en la Resolución No. 24 emitida por esta Institución y publicada en el Registro Oficial No. 532 de 17 de julio de 2019.

Artículo 4.- Suspender el plazo para atender las solicitudes de acceso a la información pública, previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 5.- Suspender todos los plazos y términos que se encuentren discurriendo, en relación al tiempo de atención de los trámites que se llevan en cada una de las unidades

administrativas de la institución, establecidos en normativa interna dictada para asegurar la eficacia y eficiencia del trabajo en la Procuraduría General del Estado.

Artículo 6.- Disponer que las Directoras Nacionales de Asuntos Internacionales y Arbitraje y de Derechos Humanos interpongan, las acciones correspondientes ante las instancias nacionales o internacionales en las que se encuentren tramitando procesos en los que intervenga la Procuraduría General del Estado, a fin de no incurrir en incumplimientos por efecto de la situación de emergencia nacional y mundial.

Artículo 7.- Disponer a los jefes de cada una de las unidades administrativas de la institución que se encuentren en el caso descrito en el artículo 5, que sienten la razón correspondiente en cada uno de los trámites, a fin de dejar constancia del nuevo cómputo de términos y plazos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Déjese sin efecto la Resolución No. 043 de 19 de marzo de 2020.

SEGUNDA: La suspensión de los plazos y términos contemplados en esta resolución rige desde el día martes 17 de marzo de 2020 hasta que culmine el estado de excepción declarado por el Gobierno Nacional.

TERCERA: Del cumplimiento de esta resolución encárguese cada una de las direcciones a que corresponda.

CUARTA: La Secretaría General encárguese de la publicación y de disponer la difusión de esta resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito D.M., a los 20 días del mes de marzo de 2020.



Dr. Íñigo Salvador Crespo
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO